



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-05/2021 Y ACUMULADO

RECURRENTE:
PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución federal; 5, apartado E, primer párrafo y 68, de la Constitución local; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, fracción I y 283, fracción I, de la Ley Electoral; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por los legítimos representantes de dos partidos políticos, contra actos que a su decir vulneran los principios de legalidad y certeza jurídica. Se advierte que los promoventes en sus escritos de demanda hicieron constar sus nombres, contienen sus firmas autógrafas, exponen los hechos y agravios que estiman pertinentes, así como que señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autorizan a los ciudadanos que ahí se señalan para los mismos efectos.-----

Asimismo, los recursos interpuestos reúnen los requisitos necesarios para ser admitidos, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, por lo que se dicta el siguiente acuerdo. -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

at



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se **admiten** los recursos de inconformidad interpuestos por el Partido del Trabajo y MORENA, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 288, 295 y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

TERCERO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Partido del Trabajo; 1) Copia certificada del Punto de Acuerdo de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General, de fecha dos de enero de la presente anualidad; se admite, toda vez que su ofrecimiento se ajusta a los términos de los artículos 288 y 312 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; asimismo se advierte que obra en autos la documental ofrecida, misma que fue remitida por la autoridad responsable, por lo que no se estima necesario su requerimiento, y en este sentido se desahoga por su propia y especial naturaleza. 2) Las documentales públicas señaladas en la demanda con los números 1 y 2; no se admiten, toda vez que la recurrente no acredita haberlas solicitado de forma específica y expresa ante la autoridad responsable, de conformidad al artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTA. En cuanto a las pruebas ofrecidas por MORENA, señaladas en la demanda como: 1) A. DOCUMENTALES PÚBLICAS, con los números 1 y 5; no se admiten, porque el recurrente no acredita haberlas solicitado oportunamente y que éstas no hubieran sido entregadas. Lo anterior, en los términos del artículo 9 punto 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, atento a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; máxime, cuando su ofrecimiento no se ajusta a las reglas y procedimientos previstos en la normatividad señalada, ya que, por lo que hace a la número 1, solicita le sea requerida al representante de la Coalición y no a un órgano competente. Aunado a que la señalada con el número 5 no es un medio probatorio de los establecidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California (Capítulo Octavo), ni en La ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Capítulo VII). 2) Por cuanto hace a las pruebas del inciso A. DOCUMENTALES PÚBLICAS, señaladas con los números 2, 3, 4, 6, y 7. No se admiten. Lo anterior, dado que no fueron acompañadas por el recurrente y no



C b



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

acreditó haberlas solicitado a la autoridad responsable, en términos del artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y del artículo 9, punto 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria a la legislación local. 3) Por otra parte, se advierte que el recurrente ofrece, dentro de este apartado, prueba de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, que se señala con el número **8**; misma que **se admite**. Ello, en atención a que, la acompaña en disco compacto para su desahogo, en términos del artículo 316 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; sin embargo, por lo que hace a la certificación que solicita haga el Secretario Ejecutivo en Funciones, de la videograbación contenida en el disco, así como a la certificación adicional de dicho material que obra en la Dirección de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California; no ha lugar a su admisión, toda vez que el recurrente no acredita haberla solicitado de forma expresa, y no acompaña documentación que evidencie que ésta no le fue entregada. De conformidad al artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

En este sentido, y toda vez que la prueba 8 fue admitida, en términos del artículo 316 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **se ordena**, a la Secretaría General de Acuerdos, (aplicando las medidas de higiene óptimas para prevenir la propagación del virus Covid-19), realice las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo su preparación y desahogo mediante la diligencia respectiva, siendo necesario **citar** a las partes, por sí o por conducto de su representante, a fin de que comparezcan personalmente a las instalaciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ubicado en Calle México número 100, Zona Centro de Mexicali, Baja California, el día **uno de febrero** del año en curso a las diez **horas**, para que manifiesten lo que a su interés convenga, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por **precluido su derecho** para ello; de igual manera, se autoriza para tales efectos al Secretario de Estudio y Cuenta, *Jesús Manuel Durán Morales*, adscrito a la ponencia de la Magistrada Instructora, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, *Germán Cano Baltazar*, lo anterior con fundamento en los artículos 14, fracción XVIII y 15, fracción III, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 14, fracción III, del Reglamento Interior de dicho órgano jurisdiccional local. -----

3 8



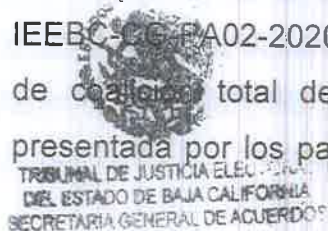
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

B. DE LAS TÉCNICAS. -1) Las señaladas con los números 1, 2, y 3.- Se admiten. Lo anterior, dado que se ofrecen en términos del artículo 314, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; **2) La señalada con el número 4, "bitácora de registro". No se admite.** - Toda vez que el recurrente no la acompaña y no acreditó haberla solicitado en los términos del artículo 288, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

C. DOCUMENTALES. - 1) Información contenida en el Portal Oficial del Partido Acción Nacional en Baja California, que se exhibe en impresos; así como ligas electrónicas de diversos portales de medios de información. Se admiten. - Lo anterior, dado que se advierte, se trata de documentales privadas, de cuyo contenido y existencia solicita certificación, y que se ofrecen en términos del artículo 313 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

En este orden, y toda vez que resultaron admitidas las pruebas técnicas y documentales privadas que se precisan en los apartados **B** y **C**, **se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos, (aplicando las medidas de higiene óptimas para prevenir la propagación del virus Covid-19), realice las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo su preparación y desahogo mediante la diligencia respectiva, autorizando para tales efectos al Secretario de Estudio y Cuenta *Jesús Manuel Durán Morales*, adscrito a la ponencia de la Magistrada Instructora, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, *Germán Cano Baltazar*, para que verifiquen el contenido de la videograbación que se acompaña en medio magnético, las imágenes fotográficas del recurrente y las ligas de internet referidas en las pruebas señaladas, y de ser el caso, impriman su contenido para ser adjuntado a los autos que conforman el presente expediente; lo anterior con fundamento en los artículos 14, fracción XVIII y 15, fracción III, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del aludido órgano jurisdiccional local. -----

QUINTO. - Se admiten, las documentales públicas ofrecidas por la **autoridad responsable**, consistentes en **copias certificadas** de: **a)** Nombramientos como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **b)** Punto de Acuerdo IEEB-CG-PA02-2020, relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Alianza Va por Baja California" presentada por los partidos PAN, PRI y PRD, para contender en el





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; c) Disco compacto certificado que contiene el expediente integrado con la solicitud de registro de la coalición total denominada "Alianza Va por Baja California" presentada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; d) Acta circunstanciada instrumentada por el Secretario Ejecutivo en Funciones, donde consta la recepción de solicitudes de convenios de coalición, de partidos políticos nacionales y locales con acreditación y registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral 2020-2021. Toda vez que su ofrecimiento ocurrió de conformidad a los artículos 291, fracciones II, III y VII, y 312 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en este sentido se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----

SEXTO. - Se admiten, las pruebas presuncional e instrumental de actuaciones ofrecidas por las partes y se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----

SÉPTIMO. - Respecto al cierre de instrucción, se reserva proveer lo conducente hasta el momento procesal oportuno. -----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acuerdo y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN GANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS